

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción Popular
Demandante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandado	Avidesa Mac Pollo S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2017 00550 00
Instancia	Primera
Tema	Vincula propietario-niega medida
Interlocutorio	431

1. En escrito de contestación de la acción, la apoderada de la accionada hace saber que no es propietaria del local donde funciona la actividad comercial, por tanto, solicita que se vincule al real propietario. (pdf 23).

En atención a la información ofrecida por la togada, se dispone la vinculación del señor Oscar Octavio Hernández Paucar, como propietario del local donde funciona el establecimiento de comercio Avidesa Mac Pollo S.A. ubicado en la calle 49b No. 65-86 del centro comercial Los Sauces.

Deberá la parte accionada suministrar los datos para la ubicación y notificación del vinculado.

2 En diligencia de audiencia de pacto de cumplimiento, el actor popular solicita se decrete como medida, el cerramiento del establecimiento de comercio Avidesa Mac Pollo S.A., en consideración a que, continúa la situación evidenciada al iniciar la acción desde hace 5 años o más. (minuto 2:57 grabación archivo 36)

Descorrido el traslado de la medida por parte del señor Agente del Ministerio Público, manifiesta su oposición a la misma, por encontrarla desproporcionada.

Para resolver se considera:

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, señala que, en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, pudiendo ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado.

Pues bien, en el presente asunto, en el escrito de acción popular formulado en el mes de octubre de 2017, se indica que existe una barrera arquitectónica que entorpece la autónoma movilidad de personas en estado de incapacidad, lo que pone en contexto que la situación sobre la presunta y alegada vulneración de los derechos e intereses colectivos se viene presentando en un espacio de tiempo superior a 5 años, sin que pueda entonces hablarse de la "inminencia" de un daño que deba ser prevenida, y menos aún de un daño causado.

Ahora, no resultaría acertado decretar como medida, el cierre del establecimiento de comercio de la accionada, puesto que la misma, no conllevaría ejecución de actos necesarios por conducta potencialmente perjudicial o dañina como consecuencia de la omisión del demandado, amén que no se daría al traste con la barrera arquitectónica que informa el actor entorpece la autónoma movilidad de personas con discapacidad, decisión que por demás sería desproporcionada, aspecto incluso resaltado por el señor Agente del Ministerio Público, aunado a que en este estadio del proceso, nos encontramos en trámite de vinculación del propietario del local comercial donde funciona la accionada.

Por manera que, no resulta de recibo la solicitud de medida, y por tanto será denegada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la vinculación a la presente acción del señor Oscar Octavio Hernández Pauca, en calidad de propietario del local comercial ubicado en la calle 49b No. 65-86 del centro comercial Los Sauces, lugar donde funciona el establecimiento de comercio Avidesa Mac Pollo S.A.

Deberá la parte accionada informar los datos para la ubicación y notificación del vinculado.

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada por el actor popular, conforme los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)